



LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 8, Parágrafo II señala que el Estado se sustenta, entre otros, en los valores de respeto, armonía, bienestar común y responsabilidad; a su vez, entre los fines y funciones esenciales del Estado, de acuerdo al artículo 9 numerales 2 y 5 está el de garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, naciones, los pueblos y las comunidades, y el acceso de las personas a la salud.

Que asimismo el Artículo 35, Parágrafo I de la Ley Fundamental determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020 declaró Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia por efecto del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que mediante la Ley N° 1293 de fecha 1° de abril de 2020 se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19); instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020 amplía la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del Coronavirus (COVID-19) desde el 1° al 31 de mayo de 2020, estableciendo la Cuarentena Condicionada y Dinámica en base a las decisiones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos, estableciendo que las Medidas de Cuarentena se aplicarán según las Condiciones de Riesgo.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 414 de fecha 27 de mayo de 2020 establece el marco general regulatorio de la Cuarentena Dinámica Condicionada en el Municipio de La Paz, debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional establecida por el Nivel Central del Estado; así como las medidas de prevención para evitar la propagación de la infección por el Coronavirus (COVID-19), de modo que prevalezcan las acciones responsables del ciudadano y de todo estante y habitante en el Municipio de La Paz, en resguardo y protección de la vida y la salud en la convivencia en comunidad.

Que este mismo cuerpo legal, establece en su artículo 6, inciso a) que al Alcalde Municipal, como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, clasificará periódicamente el grado o nivel de Amenaza, Vulnerabilidad u otros factores determinantes del riesgo sanitario en la población del Municipio de La Paz en su integridad y/o cada uno de sus Distritos Municipales Urbanos y Rurales.

Que el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 determina continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's; asimismo plantea iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos de fecha 14 de noviembre de 2014.

Que el citado instrumento legal asimismo dispone en su artículo 8, incisos a) y b) que las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo normarán para su jurisdicción, el ingreso y la salida para la jornada laboral y el horario de atención al público en el sector privado, en el marco de lo establecido en los incisos e) y f) del Parágrafo II del Artículo 3 del mismo Decreto Supremo, es decir la prohibición de circulación de personas y vehículos de lunes a viernes, entre horas 18:00 y 05:00 de la ma-

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

DECRETO MUNICIPAL N° 018/2020

ñana y de vehículos los sábados y domingos, de acuerdo a normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que el Decreto Supremo N° 4245 así también establece en sus parágrafos IV y V que la jornada laboral del sector privado será en horario continuo, condición a ser tomada en cuenta por las ETA's en el ámbito de sus competencias para regular el horario de ingreso y salida de la jornada laboral del sector privado, considerando un ingreso y salida escalonado a fin de evitar aglomeraciones y la propagación del Coronavirus (COVID-19), en conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que la Resolución Ministerial N°233/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social de fecha 29 de mayo de 2020, señala en su Artículo Segundo, parágrafo I, que la jornada laboral para el sector privado a partir del 1 de junio de 2020 se regirá por los parámetros de riesgo, señalando en particular, que en condiciones de riesgo medio las actividades se desarrollaran en horario continuo de seis horas, de lunes a viernes, entre las 05:00 y 18:00 horas, asimismo el Artículo Tercero establece que el horario de ingreso y salida para el personal de empresas privadas será escalonado, es decir dividido en grupos con intervalos de media hora de diferencia; el cual además, según el Artículo Sexto, deberá ser regulado por las ETA's.

Que el Decreto Municipal N° 17/2020 emitido en fecha 30 de mayo de 2020 establece en su Artículo 1, en el marco de la cuarentena condicionada y dinámica, que el Municipio de La Paz, según la evaluación técnica realizada, se consigna bajo Riesgo Medio, a efectos de las medidas correspondientes, asimismo en su Artículo 2 dispone que esta condición podrá ser revisada periódicamente a efectos de su continuidad o modificación.

Que el retorno a las actividades de índole laboral involucra tomar en cuenta las medidas preventivas de seguridad y distanciamiento físico, entre otras, de manera de evitar la expansión y contagio comunitario del Coronavirus (COVID 19), en el marco de la Cuarentena Dinámica Condicionada.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- I. En el marco de la Cuarentena Dinámica Condicionada vigente en el Municipio de La Paz y de conformidad con el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, la jornada laboral en el sector privado, se desarrollará en horario continuo de seis (6) horas diarias de lunes a viernes, dentro de los siguientes horarios:

RUBRO	OFICINA/SERVICIO	HORARIO
Abastecimiento de Alimentos y de Productos de primera necesidad	Oficinas de atención al cliente	Lunes a viernes de 07:00 – 17:00
	Oficinas administrativas	Lunes a viernes de 07:30 – 15:00
Comercio y Servicio en general	Oficinas de atención al cliente	Lunes a viernes de 09:00 – 17:00
	Oficinas administrativas	Lunes a viernes de 07:30 – 15:00
Actividades Económicas de Expendio de Alimentos preparados	Servicio de recojo en el establecimiento	Lunes a viernes de 07:00 – 17:00
	Servicio de entrega de alimentos a domicilio	Lunes a domingo 07:00 – 22:00

II. Dentro de los horarios definidos en el parágrafo precedente, los empleadores deberán programar la asistencia a las oficinas, estableciendo turnos para el ingreso, permanencia y salida de su personal, o en su caso, implementar el teletrabajo, con la finalidad de garantizar el distanciamiento físico mínimo de seguridad entre los trabajadores.

ARTÍCULO 2.- Los puestos de comercio en vías públicas y mercados municipales, conforme a lo previsto en el Decreto Municipal N° 016/2020 de 27 de mayo de 2020, se regirán por los siguientes horarios de atención:

A. COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS

RUBRO	HORARIO	
Mañaneras	06:00 – 09:00	
Estables	09:00 – 13:00	
Horarios y Nocturnos	12:00 – 16:00	
Expendio de alimentos preparados	Desayuno	06:30 – 08:30
	Comida y bebidas preparadas	09:00 – 13:00
	Microsnacks	12:00 – 16:00

B. MERCADOS MUNICIPALES

RUBRO	HORARIO
Productos de primera necesidad y Galerías Comerciales	07:00 – 17:00
Cafeterías	07:00 – 10:00
Comida y bebidas preparadas	11:00 – 15:00

ARTÍCULO 3.- Quedan excluidas de los horarios dispuestos en los artículos precedentes, las actividades económicas del sector industrial, manufacturero, agropecuario, maderero, forestal, minero y de construcción, además de las vinculadas a la producción y abastecimiento de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para éstas, elaboración de productos de higiene y medicamentos, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N°4245.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la jornada laboral para el sector público en el Municipio de La Paz, es de seis (6) horas continuas a partir de las 07:30, en horario escalonado con diferencia de media hora en el ingreso.

ARTÍCULO 5.- Las actividades laborales en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz se desarrollaran en el marco de lo establecido en normativa específica emitida al efecto.


ARTÍCULO 6.- La jornada laboral para servicios financieros y la banca, se regirá conforme a lo dispuesto por la ASFI, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N°4245 de 28 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 7.- Para el ingreso y salida del trabajador, el empleador deberá asumir las medidas de bioseguridad que eviten la propagación y contagio del Coronavirus (COVID-19), tomando en cuenta:

- Lavado frecuente de manos con agua y jabón o con una solución hidroalcohólica (alcohol gel) por el tiempo de veinte (20) segundos por lo menos. Es importante enfatizar el lavado de manos después de toser o estornudar, o después de tocar superficies potencialmente contaminadas.
- Uso de barbijo obligatorio.
- Mantener el distanciamiento físico.
- Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.
- Evitar tocarse la cara, sobre todo ojos, nariz y boca.
- Seguir rutinas de limpieza y desinfección de superficies y espacios de contacto frecuente con agua jabonosa, u otro producto desinfectante debidamente certificado por la autoridad competente.
- Contar con los protocolos de desinfección de vestuario e higiene del cuerpo.

ARTÍCULO 8.- El horario de la jornada laboral establecido en la presente disposición no desconoce los derechos laborales que amparan al empleado bajo el régimen laboral vigente.

Es dado en la Ciudad de La Paz a los 31 días del mes de mayo de dos mil veinte años.



Luis Revilla Herrero
Alcalde Municipal de La Paz

